

Indor y qual se quier q'ley los Casos y negazios de le
nisticos asi Civiles como Criminales que se tratan
y tratanen penden y pendieren en qualquier ora
naca en los Tribunales y Juzgados de esta Ciudad y pla
za que ay y deora en la dha Ciudad para que os fue
do de y subreides q'os de la parte a quien los tales
q'eyos se acien no queriendo los tales p'atos por sus
p'imas personas segun que toha el dho Luis de
lenda y Daniel y Lorenzen y deben hacer los o'ros
Procuradores el numero de la dha Ciudad y mando
al Consejo Justicia Regidores Caballeros Alcaldes y
oficiales q'ambos buenos de ella que luego que con
esta nra c'orta fueran requeridos juntos en su ayun
tamiento tomen el Oso en persona el Juramento
y solemnidad a costumbre de el qual han hecho y no
de ora manese orden la gozacion de el dho oficio y
os reciban ayun y toman por Procurador el nume
ro de la dha Ciudad y lo even con vos en todo lo a el
Concejo nra y os guarden y han guardado de el
las honras q'arzia y merced y franquicia y liberta
de excoziones y q'hemerenzias que rogavades
e inmunidades y de las otras cosas que por ta
zon de el dho oficio de ser habi y gozar y os deben
se guardadas y os recudan y han recudido con
vos los d'os y salidos del annos y gobernan
tes segun se vis quando y recudido asi a Vuestro
antecesor como a cada uno de los otros q'os
de el numero que han sido y son de la dha
Ciudad. De lo bien y cumplidamente sin faltraz
ca alguna y que en ello impedimento alguno
os no pongan ni consentan poner que lo des e
aora os he os recibidos de el dho oficio y os loy fa